

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVA DE VIA PUBLICA, Y APARCAMIENTOS EXCLUSIVOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS

Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública, y aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías.

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la entrada de vehículos a través de las aceras ya sea en su modalidad de entrada o paso de vehículos con reserva de espacio de acceso mediante vados o en la de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase señalados en la presente Ordenanza Reguladora.

Artº. 3.- SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que realicen el hecho imponible.

2.- De conformidad con lo establecido en el artº. 23, apartado 2-d) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de los vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artº. 4.- RESPONSABLES

La responsabilidad solidaria y subsidiaria se exigirá en los términos que estable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa.

Artº. 5.- GARANTIAS DE USO

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la Tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo no podrán ser condonados total ni parcialmente.

Artº. 6.- TARIFAS

1.- Las Tarifas a aplicar por la presente Tasa serán las siguientes:

EPIGRAFE	IMPORTE (€ m.l. o fracción / año)
1.- Entrada o paso de vehículos con reserva de vado	66,40.-
2.- Reserva de vía pública para carga o descarga de mercancías - Reserva permanente - Reserva Limitada	325,20.216,80.-
3.- Se podrán establecer convenios entre la Corporación Municipal y los sujetos pasivos, a los efectos de utilización del dominio público para realización de actividades de carga o descarga de mercancías de cualquier tipo. Los importes fijados en el apartado tercero de estas tarifas tendrán la consideración de mínimos a los efectos de suscribir los convenios.	

2.- La cuota tributaria en el caso del epígrafe 1 será la resultante de multiplicar el valor del metro lineal por el número de metros del aprovechamiento, aplicando al importe obtenido el coeficiente corrector que corresponda, delimitado por el número de plazas de vehículo del local al que sirve el aprovechamiento, según el siguiente cuadro:

Plazas	Coeficiente
Hasta 5 plazas	1,00
De 6 a 25 plazas	1,25
De 26 a 50 plazas	1,50
De 51 a 75 plazas	1,75
De 76 a 100 plazas	2,00
De 101 a 150 plazas	2,25
De 151 a 175 plazas	2,50
De 176 a 200 plazas	2,75
De 201 a 225 plazas	3,00
De 226 a 250 plazas	3,25
De 251 a 300 plazas	3,50
De 301 a 350 plazas	3,75
De 351 o más plazas	4,00

3.- La cuota tributaria en el caso de los epígrafes 2 y 3 coincidirá con lo que resulte de la aplicación directa de la tarifa.

4.- Con efectos iniciales para el ejercicio 2009, las tarifas fijas establecidas en el punto 1. de este artículo se elevarán hasta la cuantía que resulte de la aplicación del coeficiente del incremento de precios al consumo del anterior ejercicio, ajustándose al múltiplo de 20 céntimos de euro más cercano. Cuando el importe a ajustar sea múltiplo de 10 céntimos de euro, se elevará al múltiplo de 20 céntimos inmediato superior a aquél. Para ejercicios posteriores al 2009, esta actualización de las tarifas se realizará sobre el importe que tendrían asignado en el ejercicio anterior sin los ajustes señalados.

Se exceptúa de lo previsto en el párrafo anterior las tarifas de nueva creación u objeto de actualización específica, para el primer ejercicio en que se devenguen tras su creación o actualización, siéndole de aplicación en los sucesivos.

Artº. 7.- BENEFICIOS FISCALES

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la Tasa cuando se produzca el aprovechamiento especial señalado en los artículos 1 y 2 de esta Ordenanza, siempre que sean necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana y a la defensa nacional.

Artº. 8.- NORMAS DE GESTION

1.- La Tasa exigible con sujeción a las tarifas mencionadas, se liquidará por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo prorrateable por semestres naturales en los supuestos de alta o baja en el mismo.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en la Ordenanza deberán solicitar la correspondiente Licencia con especificación de la extensión, carácter del aprovechamiento y la capacidad, en número de plazas de vehículos, del local al que sirve, y proceder al ingreso previo del importe de la Tasa. Todos los datos indicados al realizar la solicitud serán revisables vía inspección.

3.- Los titulares de la concesión del aprovechamiento deberán proveerse en el Ayuntamiento de las placas indicativas debidamente homologadas para la señalización del mismo, siendo de su cargo los gastos de adquisición e instalación. La falta de instalación de las placas reglamentarias impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento.

El coste a satisfacer por la Placa de señalización del aprovechamiento será en cada momento igual al satisfecho por el Ayuntamiento a la entidad suministradora, incluyendo los impuestos legalmente repercutibles.

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento o de tratarse de una persona jurídica.

5. La presentación de la baja, a la que se acompañará la placa de señalización del aprovechamiento, surtirá efectos desde el primer día del semestre siguiente a aquél en que se haya presentado la misma. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

6.- Cuando se transmita la titularidad de un inmueble, con acceso con reserva de vado concedido a su propietario, para que el comprador mantenga la reserva deberá tramitar el cambio de titularidad en el padrón catastral y solicitar, posteriormente, el mantenimiento de la autorización de reserva de vado, que surtirá efectos en la tasa a partir del ejercicio siguiente al que se conceda.

7. En los casos en que, para facilitar el paso de vehículos por la acera, se realicen obras modificando la misma, o el bordillo, o adicionando a éste algún elemento, el coste de las obras será de cuenta del interesado, previa autorización municipal mediante la concesión de la licencia de obras correspondiente.

Artº. 9.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

1.- Concesiones de nuevos aprovechamientos: En el momento de la concesión de la oportuna autorización.

2.- Concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: El día primero de cada año natural.

2. El pago de la Tasa se realizará:

A) Nuevos aprovechamientos:

Por ingreso del importe correspondiente en la Tesorería Municipal, Departamento habilitado al efecto o en las entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento de Mislata con el carácter de ingreso previo.

B) Aprovechamientos autorizados o prorrogados:

Previa su inclusión en documento cobratorio, dentro de los plazos del artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artº.10.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se registrarán por lo establecido en la Ley 58/2003, General Tributaria, y disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A los efectos de determinar la cuota tributaria en el primer ejercicio en el que se apliquen los coeficientes correctores en las tarifas del epígrafes 1, por parte del Ayuntamiento, en base a la documentación que consta en el mismo, se determinará el número de plazas de vehículos que corresponden a cada local al que sirven los aprovechamientos, en el caso de que no se pudiera fijar de este modo se requerirá a los sujetos pasivos para que en el plazo de 15 días presenten declaración en tal sentido, en el caso de que este requerimiento no sea atendido, e independientemente de las sanciones que proceden por el incumplimiento, se fijara el número de plazas considerando la existencia de una plaza por cada 12 m² de local.

Sea cual sea, el método de fijación del número de plazas, en cualquier momento cabrá la posibilidad de realizar inspecciones en las que se verifiquen y fijen la cantidad de plazas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 10-07-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 19-07-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 16-10-2003.

Aplicable a partir de: 17-10-2003.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 16-10-2003, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 10-12-2003.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 19-12-2003.

Aplicable a partir de: 01-01-2004

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 19-10-2007, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 21-12-2007.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-2007.

Aplicable a partir de: 01-01-2008.

Tarifas de cuota fija actualizadas por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 00084/2009 de fecha 19-01-2009.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 24-09-2009, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 25-11-2009.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 09-12-2009.

Aplicable a partir de: 01-01-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03554/2010 de fecha 19-11-2010.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03424/2011 de fecha 17-11-2011.

Tarifas de cuota fija actualizada por I.P.C. por Decreto de Alcaldía N°.: 03200/2012 de fecha 20-11-2012.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 25-10-2012, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 10-12-2012.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 17-12-2012.

Aplicable a partir de: 01-01-2013.

ANEXO, NORMAS DE GESTIÓN

1.- Tanto la solicitud de la autorización para la reserva permanente como para la limitada esta sujeta la tramitación del expediente en el que el peticionario de la misma, está sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.a).- No se admitirá la tramitación de autorizaciones sin que lo solicite el titular de la actividad del establecimiento a cuyo favor se gestiona la reserva exclusiva y, además, cuente con la oportuna licencia municipal de apertura de establecimiento.

1.b).- El peticionario deberá justificar, la necesidad de disponer de la reserva de espacio para carga y descarga, mediante informe técnico redactado al efecto, indicándose los horarios de reserva exclusiva, y los metros lineales de ocupación.

1.c).- A la vista de la instancia y de la documentación aportada emitirá informe el técnico municipal y la autorización se concederá o denegará por Acuerdo de la Comisión de Gobierno, autorizándose a la Alcaldía para la suscripción del oportuno Convenio.

2.- La Comisión de Gobierno tendrá en consideración, en orden a la concesión o denegación, los siguientes elementos:

2.a).- El sometimiento al horario limitado ya que, solo excepcionalmente se concederá el horario permanente.

2.b).- La proximidad, o no, de zonas de cargas y descarga de utilización general.

2.c).- El tránsito rodado y la carencia, o no, en la zona de plazas de aparcamiento en la vía pública.

3.- Dada la naturaleza del bien cuya utilización se pretende en exclusiva la autorización es discrecional con independencia de la conveniencia de justificar y motivar la resolución municipal. En todo caso las autorizaciones se realizan en precario y podrán ser revocadas, previo trámite de audiencia al interesado, en el supuesto de que así lo aconseje el interés público o en el supuesto de incumplimiento de las condiciones de la autorización contenidas en esta Ordenanza y/o en el Convenio .

3.a).- La autorización obligará a los titulares a:

1.- Mantener en perfecto estado de salubridad, ornato e higiene la zona autorizada.

2.- Reponer el pavimento y las aceras, así como los desperfectos ocasionados como consecuencia del aprovechamiento privado del dominio público. Si los daños fueran de carácter irreparable, el titular deberá indemnizar al Ayuntamiento en una cantidad igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro efectivamente producido.

3.- Colocar la placa en la conste la autorización concedida en la que se expresará el horario permitido para la realización de las actividades de carga y descarga, y el número de autorización.

4.- Señalizar, mediante pintura amarilla en el bordillo de la zona autorizada, la prohibición de estacionar en la misma durante el horario permitido.

5.- Permitir en la zona autorizada el estacionamiento o la circulación de vehículos autorizados o de urgencia en los casos en que sea necesario.

6.- Estacionar los vehículo de carga y descarga de mercancías, dentro del horario permitido, dificultando lo menos posible la circulación del resto de vehículos y de viandantes.

7.- Estacionar los vehículos de carga y descarga durante el tiempo estrictamente necesario para la realización de las actividades de carga y descarga, no estando permitido el estacionamiento de los mencionados vehículo durante todas las horas en las que el titular posee el aprovechamiento del dominio público.

4.- A los efectos de esta Ordenanza por reserva limitada se entiende el horario igual o inferior a 3 horas diarias, y la reserva permanente las autorizaciones superiores a tres horas e inferiores a seis. En ningún caso se concederá horarios superiores.

5.- Fuera del horario de reserva privativa las zonas de carga y descarga de mercancía se podrán utilizar para estos fines por el resto de los establecimientos de la zona.